



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNRT-R-2023-00013

FECHA

17-01-2023

NO. EXPEDIENTE

DNRT-E-2023-0019

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha cinco (05) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), por los señores **Guillermo Alfonso Suarez Ríos**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1882948-0 y del Pasaporte estadounidense No. 440521792, y **Guarionex Antonio Rincón Ríos**, dominicano, mayor de edad, titular del Pasaporte estadounidense No. 554929620 y de la licencia de conducir No. 307 456 877; quienes tienen como abogados constituidos y apoderados al **Lic. Domingo Méndez**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1471774-7, y el **Dr. Abel Emilio Leger Feliz**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 080-0003190-9, ambos con estudio profesional abierto en la calle Juan Cartagena Álvarez No. 8, urbanización Los Trinitarios, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, Teléfonos No. (829)-988-6742 y (809)-964-6486, correos electrónicos: domingomendez746@gmail.com y abellegerfiliz@gmail.com.

En contra del oficio No. ORH-00000058011 de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, relativo al expediente registral No. 9082021715203.

VISTO: El expediente registral No. 9082021715203, inscrito en fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a la 01:50:30 p.m., contentivo de solicitud de corrección de error material, teniendo como base el documento de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Instancia suscrita por el señor Domingo Méndez; en relación al inmueble identificado como: *“Parcela No. 67, del Distrito Catastral No. 08, con una extensión superficial de 3,455.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Guerra, provincia Santo Domingo; identificada con la matrícula No. 3000200043”*; actuación registral que fue

calificada de manera negativa por el Registro de Títulos de Santo Domingo, mediante oficio No. ORH-00000058011 de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El acto de alguacil No. 09/2023, de fecha diez (10) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), instrumentado por el ministerial Gabriel Vásquez, alguacil ordinario de la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; mediante la cual se notifica la interposición del presente recurso jerárquico al **Registro de Títulos de Santo Domingo**.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: “Parcela No. 67, del Distrito Catastral No. 08, con una extensión superficial de 3,455.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Guerra, provincia Santo Domingo; identificada con la matrícula No. 3000200043”.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio No. ORH-00000058011 de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, relativo al expediente registral No. 9082021715203; concerniente a la solicitud de corrección de error material, en relación al inmueble descrito como: “Parcela No. 67, del Distrito Catastral No. 08, con una extensión superficial de 3,455.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Guerra, provincia Santo Domingo; identificada con la matrícula No. 3000200043”.

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente hace uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, “sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración”, conforme a lo que establece el artículo No. 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, luego de realizar el cómputo de los plazos procesales relativos al caso que nos ocupa, se ha podido comprobar el oficio impugnado fue emitido en fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), siendo retirado por la parte interesada en fecha veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), fecha en la cual quedaron habilitados los recursos establecidos en la normativa que rige la materia; y cuyo plazo venció en fecha seis (06) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). En efecto, y habiéndose interpuesto esta acción recursiva en fecha cinco (05) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), se puede evidenciar que la misma excedió el plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata¹.

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 76, 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución No. 2669-2009).

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de Santo Domingo a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisibile**, por extemporáneo, el presente Recurso Jerárquico; por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de Santo Domingo a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/nbog